

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0451/2017  
Meteppec, Estado de México, 04 de septiembre de 2017

**MAESTRA  
CATALINA CAMARILLO ROSAS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO  
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01475/INFOEM/IP/RR/2017 y 01484/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima primera sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN  
COORDINADORA DE PROYECTOS**



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo  
AMV  


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01475/INFOEM/IP/RR/2017 Y 01484/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01475/INFOEM/IP/RR/2017 y 01484/INFOEM/IP/RR/2017. Pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión de los recursos de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente.

**00059/UTNEZA/IP/2017**

*"Solicito se me informe que procedimientos, criterios y en base a que estándar, norma, reglamento o ley se llevará a cabo para beneficiar con la nota mínima de 8 (o más si se da el caso) a los alumnos que obtuvieron como calificación final durante el cuatrimestre enero-abril del 2017, del grupo 801-V de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación, menos de la nota mínima requerida, es decir, 8.00 en una o más asignaturas y que ahora se encuentran en el periodo mayo-agosto 2017, es decir, que fueron promovidos. Se me informe por qué fueron promovidos y si alguno de los alumnos que actualmente se encuentra en el periodo mayo-agosto del 2017 del grupo 901-V de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación tuvo tres asignaturas con menos de la nota mínima como calificaciones finales del periodo enero-abril del 2017 (en aquel entonces pertenecía al grupo 801-V) y si la suma de decimales faltantes por las tres asignaturas supera los dos puntos. Y se me informe si se siguió la Política 7.4 y 7.5 del procedimiento Específico del Sistema de Gestión de Calidad P-SA-07 para su promoción al grupo 901-V." [Sic]*

**0047/UTNEZA/IP/2017**

*"Del grupo 801-V (turno vespertino) de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación, para el periodo enero-abril del 2017, solicito se me proporcione la siguiente información: a) Cuántos alumnos tienen menos de la nota mínima requerida en la asignatura de Estadística Aplicada para el periodo enero-abril del 2017, según las CALIFICACIONES FINALES AL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2017 O BIEN AL 28 DE ABRIL DEL 2017. De los alumnos reprobados en la asignatura de Estadística Aplicada, es decir, que reflejan una calificación final (AL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2017 O BIEN AL 28 DE ABRIL DEL 2017) inferior a 8.00 solicito se me proporcione a cuántos se les otorgó la nota mínima de 8.00 (en caso de ser así) y bajo que reglamento, normatividad, estándares o leyes aplicables en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en la Secretaría de Educación del Estado de México, en la*

*Secretaría de Educación Pública Federal, en el Estado de México o bien, en los Estados Unidos Mexicanos para otorgar dicho beneficio, TODA VEZ QUE LAS EVALUACIONES PARA LOS TRES PARCIALES Y CONCRETAMENTE PARA EL TERCER PARCIAL DEL PERIODO ENERO-ABRIL DEL 2017 YA HABIAN FINALIZADO. NOTA: Se hace referencia a la fecha del 19 de abril del 2017, o bien al 28 de abril del 2017 porque hasta ese momento el SIIE-NET de la siguiente dirección electrónica <http://siienet.utn.edu.mx/paginas/alumnos/inicioalumnos.html> reflejaba dicha información. Fechas en la cuales ya habían finalizado todas y cada una de las evaluaciones." [Sic]*

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO esencialmente a la primera solicitud agregó ligas electrónicas en donde el particular podía revisar el reglamento de los alumnos y el reglamento de evaluación, lo que concierne a la segunda solicitud en lo medular contesta que no es competencia del Comité de Transparencia las sustentaciones o fundamentaciones para que un profesor apruebe o repruebe a un estudiante.

Inconforme con las respuestas otorgadas, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión de mérito, en el que señaló como acto impugnado:

01475/INFOEM/IP/RR/2017

*"Solicito se me informe que procedimientos, criterios y en base a que estándar, norma, reglamento o ley se llevará a cabo para beneficiar con la nota mínima de 8 (o más si se da el caso) a los alumnos que obtuvieron como calificación final durante el cuatrimestre enero-abril del 2017, del grupo 801-V de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación, menos de la nota mínima requerida, es decir, 8.00 en una o más asignaturas y que ahora se encuentran en el periodo mayo-agosto 2017, es decir, que fueron promovidos. Se me informe por qué fueron promovidos y si alguno de los alumnos que actualmente se encuentra en el periodo mayo-agosto del 2017 del grupo 901-V de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y*

*Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación tuvo tres asignaturas con menos de la nota mínima como calificaciones finales del periodo enero-abril del 2017 (en aquel entonces pertenecía al grupo 801-V) y si la suma de decimales faltantes por las tres asignaturas supera los dos puntos. Y se me informe si se siguió la Política 7.4 y 7.5 del procedimiento Específico del Sistema de Gestión de Calidad P-SA-07 para su promoción al grupo 901-V.”(sic)*

**01484/INFOEM/IP/RR/2017**

*“El día miércoles 19 de abril del 2017, el Consejo Divisional de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación, sesionó por la tarde, en dicha sesión, se determinó la promoción o reprobación de los alumnos del grupo 801-V. Solicito se me proporcionen los criterios que se siguieron para la promoción y/o reprobación de los alumnos del grupo 801-V, así como también la asignatura que mayoritariamente reprobo el grupo y se especifique el por qué. Solicito se me proporcione cuántos alumnos del grupo 801-V fueron promovidos por el Consejo Divisional, de éstos, cuántos pertenecen al sexo masculino y cuántos al femenino. Así como los criterios que se siguieron para su promoción. Se me indique si se les pidió trabajos o exámenes adicionales para su promoción, se me informe si estos trabajos se evaluaron o no, se me informe si se verifico que los trabajos no fueran descargados de internet o no se verifico. De los trabajos solicita copia de cada uno de ellos, en las copias “testar”, tachar o borrar el nombre de los alumnos.” [sic]*

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**01475/INFOEM/IP/RR/2017**

*“La respuesta no concuerda con la información solicitada. No se necesita hacer una investigación si las evaluaciones se han apegado al reglamento universitario. Solicito la siguiente información para dar fe de que las evaluaciones se apegan al reglamento universitario. Solicito se me informe que procedimientos, criterios y en base a que estándar, norma, reglamento o ley se llevará a cabo para beneficiar con la nota mínima de 8 (o más si se da el caso) a los alumnos que obtuvieron como calificación final durante el cuatrimestre enero-abril del 2017, del grupo 801-V de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática*

y Computación, menos de la nota mínima requerida, es decir, 8.00 en una o más asignaturas y que ahora se encuentran en el periodo mayo-agosto 2017, es decir, que fueron promovidos. Se me informe por qué fueron promovidos y si alguno de los alumnos que actualmente se encuentra en el periodo mayo-agosto del 2017 del grupo 901-V de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación tuvo tres asignaturas con menos de la nota mínima como calificaciones finales del periodo enero-abril del 2017 (en aquel entonces pertenecía al grupo 801-V) y si la suma de decimales faltantes por las tres asignaturas supera los dos puntos. Y se me informe si se siguió la Política 7.4 y 7.5 del procedimiento Específico del Sistema de Gestión de Calidad P-SA-07 para su promoción al grupo 901-V." (sic)

#### 01484/INFOEM/IP/RR/2017

"El día miércoles 19 de abril del 2017, el Consejo Divisional de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la División Académica de Informática y Computación, sesionó por la tarde, en dicha sesión, se determinó la promoción o reprobación de los alumnos del grupo 801-V. Solicito se me proporcionen los criterios que se siguieron para la promoción y/o reprobación de los alumnos del grupo 801-V, así como también la asignatura que mayoritariamente reprobó el grupo y se especifique el por qué. Solicito se me proporcione cuántos alumnos del grupo 801-V fueron promovidos por el Consejo Divisional, de éstos, cuántos pertenecen al sexo masculino y cuántos al femenino, Así como los criterios que se siguieron para su promoción. Se me indique si se les pidió trabajos o exámenes adicionales para su promoción, se me informe si estos trabajos se evaluaron o no, se me informe si se verifico que los trabajos no fueran descargados de internet o no se verifico. De los trabajos solicito copia de cada uno de ellos, en las copias "testar", tachar o borrar el nombre de los alumnos." [sic]

Así, del análisis expuesto por la Ponencia Resolutoria, se determinó que resultaron parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE modificando la respuesta del SUJETO OBLIGADO, ordenando la

entrega de la información solicitada en la modalidad requerida por el particular, es decir, vía SAIMEX.

En ese sentido, si bien coincido con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a REVOCAR la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su totalidad la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a MODIFICAR dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera parcial la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así del estudio realizado por la Ponencia Resolutora se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública negó documentos generados en ejercicio de su función pública conforme al Reglamento de Evaluación del Aprendizaje; por lo que, dicha respuesta no puede satisfacer la solicitud de información pública del **RECORRENTE**; razón por la cual, la respuesta no satisfizo ni total ni parcialmente lo requerido.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega a **EL RECORRENTE** de la totalidad de la información en la modalidad y vía solicitadas; razón por la cual, se advierte que al ordenar la entrega de la información pública, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no colmó ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 01475/INFOEM/IP/RR/2017 y 01484/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

*(SM/AMV)*